INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación dentro del término legal otorgado para ello.

Manizales, junio 7 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00277-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, SE INADMITE nuevamente la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Carlos Alberto Ríos Ossa, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra la aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguro S.A., para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. El apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de subsanación, procedió a modificar las pretensiones, atendiendo a las observaciones advertidas por el despacho; sin embargo, con el ajuste de las pretensiones segunda y tercera, incurrió en una indebida acumulación de las mismas, en tanto que en la pretensión primera de la demanda, al paso que depreca la resolución del contrato suscrito entre su poderdante y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A., seguidamente se pide en las pretensiones subsiguientes, se cumplan algunos parámetros del contrato, lo cual resulta excluyente.

En otros términos, se solicita coetáneamente la resolución del contrato, cuyo efecto esencial, es que las cosas vuelvan al estado anterior de su celebración (restituciones mutuas); sin embargo, se pide consecuencialmente, algunos efectos propios de ese contrato que se busca resolver, luego existe una exclusión en la acumulación de las pretensiones que genera una trasgresión a los artículos 88 y 90-3 del CGP, pues no se hace la salvedad de presentarse de forma principal y subsidiaria. En una frase, en las pretensiones se está deprecando simultáneamente, resolución y cumplimiento de algunas reglas contractuales.

2. Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda deben ser consonantes con la acción que se intenta, y advertido que indica que desiste de la indemnización imprecada por daño emergente, deberá aclararse al despacho

cuál es la fuente de las obligaciones que da lugar a la condena que se pretende en la pretensión segunda, en la que fundamenta el pago de la suma de tres millones quinientos noventa mil pesos moneda corriente ($3.590.000.00 mcte).

Por lo anterior, deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos los puntos a los que alude la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb6ae276a1a7c6e415c0e7466ef4f5f37534485ef8da16b3dd740e51dfaf290**
Documento generado en 08/06/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica